



### AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 084

Mercaderes, Cauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el No. 2024-00011-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra MARÍA ESTELA BENÍTEZ VALVERDE, a fin de decidir lo pertinente, En la demanda se evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- En el acápite de hechos numeral 4, las fechas descritas frente a los intereses remuneratorios o de plazo, no concuerdan con las fechas solicitadas en el acápite de pretensiones para los pagarés No. 021166100008293, 021166100006409 y 021166100005639, debe aclararse este asunto.
- En el acápite de pretensiones numeral primero, literal B, de la demanda, el valor de los intereses remuneratorios solicitados no coincide con los establecidos en el pagare No. 021166100008293.
- En el acápite de pretensiones numeral segundo, literal B, de la demanda, el valor de los intereses remuneratorios solicitados no coincide con los establecidos en el pagare No. 021166100006409.
- En el acápite de pretensiones numeral tercero, literal B, de la demanda, el valor de los intereses remuneratorios solicitados no coincide con los establecidos en el pagare No. 021166100005639.
- Los documentos relacionados en los numerales 2 y 3 del acápite de pruebas denominados, certificado de existencia y representación del Banco Agrario de Colombia y Certificado expedido por la Superintendencia financiera, que se allegan, datan del 06 de marzo de 2023, deben allegarse recientes con una expedición no mayor a 30 días.

A partir de los anteriores defectos, deben ser subsanados y se declarará inadmisibile la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el No. 2024-00011-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra MARÍA ESTELA BENÍTEZ VALVERDE, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

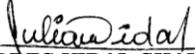
#### CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RÍOS**

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 017 de hoy 27 de febrero de 2024

  
**JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO**  
Secretario